

31849 ORDEN 111/04058/1983, de 27 de octubre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 28 de junio de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Daniel Ibáñez Ricondo, Corneta de Aviación.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Daniel Ibáñez Ricondo, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 30 de abril de 1981 y de 5 de mayo de 1982, se ha dictado sentencia, con fecha 28 de junio de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando las pretensiones de la demanda de que se fije la pensión de retiro del actor don Daniel Ibáñez Ricondo sobre el sueldo regulador correspondiente al empleo de Capitán y a partir del primero de abril de 1978, al ser conformes a derecho las resoluciones de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 30 de abril de 1981 y 5 de mayo de 1982, que lo efectuaron sobre el sueldo de Cabo Primero y a partir del 1 de noviembre de 1979, y aceptando el allanamiento de la Administración, estimar el recurso en cuanto es contrario al ordenamiento jurídico la declaración contenida en dichas resoluciones de que la pensión está constituida por el 30 por 100 del regulador; declarando, en su lugar, que la pensión de retiro del actor está constituida por el 90 por 100 del haber señalado como regulador en los acuerdos impugnados; sin imposición de las costas de este proceso.

Así, por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 27 de octubre de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

31850 ORDEN 111/04059/1983, de 27 de octubre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 18 de julio de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jaime Grifoll Moreno, Capitán de Intendencia.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Jaime Grifoll Moreno, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar sobre señalamiento de haber pasivo de retiro, se ha dictado sentencia, con fecha 18 de julio de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que rechazando la inadmisibilidad alegada por la Administración, estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jaime Grifoll Moreno, representado por el Procurador señor Bobillo Martín, contra los acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar, sobre señalamiento de haber pasivo al recurrente, los que anulamos por disconformes a derecho en cuanto fijan el porcentaje determinante de la pensión de retiro y en su lugar declaramos el derecho del recurrente a que se le fije nueva pensión en el 90 por 100 del regulador; sin imposición de las costas causadas en este proceso.

Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 27 de octubre de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

31851 ORDEN 111/04060/1983, de 27 de octubre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 27 de junio de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Enrique González Yáñez, Cabo de Marinería de la Armada.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Enrique González Yáñez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar sobre señalamiento de haber pasivo de retiro, se ha dictado sentencia, con fecha 27 de junio de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Enrique González Yáñez, contra la resolución de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar sobre señalamiento de haber pasivo, que anulamos en cuanto fijan el haber de retiro del recurrente en cuantía inferior al 90 por 100 del regulador, debiendo señalarlo en ese porcentaje; sin imposición de las costas causadas en este proceso.

Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 27 de octubre de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

31852 ORDEN 111/04061/1983, de 27 de octubre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 14 de junio de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Rafael Peché Rodríguez, Soldado de Aviación.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Rafael Peché Rodríguez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar sobre señalamiento de haber pasivo, se ha dictado sentencia, con fecha 14 de junio de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Rafael Peché Rodríguez, contra la resolución de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar sobre señalamiento de haber pasivo, que anulamos en cuanto fijan el haber pasivo de retiro del recurrente en cuantía inferior al 90 por 100 del regulador, debiendo señalarle en ese porcentaje, y manteniendo los demás pronunciamientos de las resoluciones recurridas; sin imposición de las costas causadas en este proceso.

Así, por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 27 de octubre de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

31853 ORDEN 111/04062/1983, de 27 de octubre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 21 de junio de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Angela Juan de Salamanca, viuda del Capitán de Aviación don Isidoro Ortega Castro.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo,

entre partes, de una, como demandante, doña Angela Juan de Salamanca, quien postula por sí misma, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar de 5 de mayo de 1982, se ha dictado sentencia, con fecha 21 de junio de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que aceptando el allanamiento de la Administración, estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Angela Juan de Salamanca, en la sustitución procesal indicada de su fallecido esposo, contra la resolución de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 5 de mayo de 1982 desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra la resolución que fijó a don Isidoro Ortega Castro su pensión de retiro, las que anulamos en cuanto fijan el haber de retiro de don Isidoro Ortega Castro en cuantía inferior al 90 por 100 del regulador, debiendo realizarlo en ese porcentaje, y manteniendo los demás pronunciamientos de las resoluciones impugnadas; sin imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 27 de octubre de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

31854

ORDEN 111/04063/1983, de 27 de octubre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 10 de junio de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pedro Sánchez Garrido, Cabo de Infantería.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Pedro Sánchez Garrido, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 4 de noviembre de 1981 y 17 de febrero de 1982, se ha dictado sentencia, con fecha 10 de junio de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que aceptando el allanamiento de la Administración a la pretensión principal de la demanda, estimamos en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pedro Sánchez Garrido, contra las resoluciones de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 4 de noviembre de 1981 y 17 de febrero de 1982, las que anulamos en cuanto fijan la pensión de retiro del recurrente en cuantía inferior al 90 por 100 del haber regulador, debiendo dictar nuevo acuerdo señalándola en ese porcentaje, y confirmando las demás decisiones de las resoluciones impugnadas, con desestimación de la pretensión de señalar otra fecha de iniciación del percibo de la pensión así determinada; sin imposición de las costas causadas en este recurso.

Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", pasándose al efecto las copias necesarias, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 27 de octubre de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

31855

ORDEN 111/04064/1983, de 27 de octubre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 27 de junio de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Rengel Gregorio, Guardia civil.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Manuel Rengel Gregorio, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 27 de enero de 1980 y 8 de junio de 1982, se ha dictado sentencia, con fecha 27 de junio de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que aceptando el allanamiento del defensor de la Administración, al contestar la demanda, estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Rengel Gregorio, contra las resoluciones de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 27 de enero de 1980 y 8 de junio de 1982, las que anulamos en cuanto fijan la pensión de retiro del recurrente en cuantía inferior al 90 por 100 del haber regulador, debiendo dictar nuevo acuerdo señalándose en este porcentaje y confirmando las demás decisiones de las resoluciones impugnadas; sin imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 27 de octubre de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

31856

ORDEN 111/04067/1983, de 27 de octubre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 4 de julio de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Gallego Bravo, Carabinero.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Francisco Gallego Bravo, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 28 de octubre de 1981 y 17 de febrero de 1982, se ha dictado sentencia, con fecha 4 de julio de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que aceptando el allanamiento de la Administración a la demanda, estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Gallego Bravo, contra las resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 28 de octubre de 1981 y 17 de febrero de 1982, las que anulamos en cuanto fijan la pensión de retiro del recurrente en el 30 por 100 del regulador, declarando que en su lugar le corresponde el 90 por 100 del mismo, lo que deberá efectuarse por la Administración demandada, confirmando las demás declaraciones de los acuerdos reseñados; sin imposición de las costas causadas en este proceso.

Así, por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 27 de octubre de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.